



DIRECCION GENERAL DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL

Rawson, 11 de abril de 2008

VISTO:

Los numerosos casos de discrepancias mayores a las tolerables entre las mensuras en trámite, sus antecedentes propios y linderos y;

CONSIDERANDO:

Que el hecho de detectar estas diferencias dan origen a un proceso de cotejo y exámenes entre la mensura registrada y la que se encuentra en trámite a los efectos de obtener la solución al conflicto;

Que en la mayoría de los casos se hace imprescindible proceder a la inspección in situ;

Que esto implica tener a disposición de esta Dirección General un vehículo adecuado, instrumentales, la disponibilidad de personal y la comisión de servicio correspondiente para llevarla a cabo;

Que las demoras resultan excesivas creando un perjuicio a los interesados directos en el registro del expte en trámite;

POR ELLO:

LA DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

DISPONE

Artículo 1º: En los casos planteados en el Visto exceptúese de la correspondiente inspección previa al registro del expte en trámite. Sin perjuicio de llevar a cabo la inspección con posterioridad y proceder a la rectificación y/o ratificación de las mensuras correspondientes.

Artículo 2º: Insértese en los planos de mensuras registrados la siguiente Nota: “Se hace constar que el lote, deslindado por la presente mensura, registra una diferencia de límites con la mensura de su lindero (N/E/S/O – Expte. N°.....) entre los vértices Se deja constancia que dicho límite tiene carácter provisional hasta tanto sea definido por la Inspección correspondiente, lo que no obsta para que se extiendan los correspondientes títulos de propiedad, los cuales deberán ser rectificadas y/o ratificados oportunamente si dicho límite sufre modificaciones. Esta situación deberá transcribirse en las correspondientes escrituras.”



DIRECCION GENERAL DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL

Artículo 3°: Déjese sin efectos las Disposiciones N° 14/08 DGCEIT; 17/08 DGCEIT; 16/08 DGCEIT; 28/08 DGCEIT.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese a los Departamentos de la DGCEIT, notifíquese a los propietarios y profesionales que fueran notificados de las Disposiciones enumeradas en el Artículo anterior, líbrese copia a la Asociación de Agrimensores de la Provincia del Chubut y Colegio Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia del Chubut Colegio y cumplido archívese.

DISPOSICIÓN N° 32/08 DGCEIT




Lic. ZULMA STANGANELLI
DIRECCION GENERAL
Dirección General de Catastro
e Información Territorial